



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTES. -

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 y 59 de la propia Constitución Política Estatal y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIV Legislatura Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una **Iniciativa de Decreto para REFORMAR la fracción XI del artículo 2, el artículo 5, la fracción III del artículo 9, el artículo 25, la fracción I del artículo 26 y el artículo 36, y ADICIONAR una fracción XIV bis al artículo 2, todos de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija los parámetros sobre los cuales deben ejercerse los recursos públicos, para tal efecto artículo 134 establece que dichos recursos de los cuales dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese tenor, con fecha 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Sumado a ello, dicha legislación regula cuestiones relacionados con los Financiamientos y la Deuda Pública que son aplicables para el Estado de Campeche.

Así pues, para tal efecto en el Estado se expidió la Ley de Obligaciones Financiamientos y Deuda Pública para el Estado de Campeche tal como consta su publicación de fecha 4 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado. No obstante, dicha legislación local, desde su expedición, no ha tenido modificación alguna, por lo que se vuelve necesario realizar la correspondiente armonización.

Ahora bien, con fecha 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En ella se plasmaron una serie de cambios importantes para efecto de impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales y municipales.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cambios que consistieron en la incorporación del concepto Gastos y costos relacionados con la contratación, así como en establecer el porcentaje del monto



PODER EJECUTIVO

del financiamiento que los Entes Públicos podrán destinar a los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Esas modificaciones legislativas impactan directamente en el Estado, toda vez que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es una Ley General, puesto que establece obligaciones y fija competencias para entes públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, los federales, estatales y municipales, por lo que resulta ser de aplicación en todo el territorio nacional. Por ello, es necesario realizar una armonización legislativa en el marco jurídico del Estado de Campeche para dar cabal y oportuno cumplimiento a la normatividad vigente.

Asimismo, con la presente Iniciativa se busca dar atención a lo establecido en la Misión 1 “Gobierno Honesto y Transparente” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su línea de acción de Finanzas Públicas, misma que tiene como objetivo la correcta administración de recursos dentro del marco político, económico y social del estado con el fin de lograr metas de orden público, que se traducirán en bienestar social para las personas habitantes del Estado. Además, se atiende lo que establece la Misión 1, Gobierno Honesto y Transparente, específicamente a su objetivo 3, Estrategia 2, Línea de Acción 2, consistente en *“Revisar el marco jurídico estatal y, en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes”*. Todo esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por último, es menester referir que la presente Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario a la que hacen referencia los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de la presente soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** la fracción XI del artículo 2, el artículo 5, la fracción III del artículo 9, el artículo 25, la fracción I del artículo 26 y el artículo 36, todos de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- (...)

I. a X. (...)



PODER EJECUTIVO

XI. Financiamiento Neto: **la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;**

XII. a XXXV. (...)

ARTÍCULO 5.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública con sociedades o personas físicas o morales extranjeras; con gobiernos de otras naciones. Asimismo, **las** Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública que celebren deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los Entes Públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

En las obligaciones que asuman los Entes Públicos que se hagan constar en valores o títulos de crédito, se deberá indicar en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, **incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables**, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- (...)

I. a II. (...)

III. Autorizar las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública a cargo de los Entes Públicos y las operaciones de reestructuración de deuda pública, con excepción de las que cumplan con las siguientes condiciones:

a. **Que** exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo



PODER EJECUTIVO

con lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV de esta Ley; o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales.

b. **Que** no se incremente el saldo insoluto, y

c. **Que no se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.**

Dichas operaciones deberán ser informadas al H. Congreso del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, **así como presentar la solicitud de inscripción de dicho** Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

IV. a XI. (...)

ARTÍCULO 25.- En el caso de que el Estado o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con, por lo menos, cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. **Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;**
- II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el H. Congreso del Estado;
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.



PODER EJECUTIVO

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

- IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del H. Congreso del Estado, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, del Estado o Municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 9 fracción III de esta Ley no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 26.- (...)

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 25 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. **El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios**

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 25 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

- II. (...)

ARTÍCULO 36.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** una fracción XIV bis al artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- (...)

- I. a XIV. (...)

XIV Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de



PODER EJECUTIVO

calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera;

XV. a XXXV. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 06 días del mes de noviembre de 2023.

**LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT
SECRETARIO DE GOBIERNO.**